GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME

GACETA OFICIAL

Edición Digital

AÑO **Panamá, R. de Panamá miércoles 11 de noviembre de 2026** **N° 30650**

CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución Administrativa N° 112-2026
(miércoles 28 de octubre 2026)

POR LA CUAL SE DESIGNA AL SUBDIRECTOR GENERAL DE INGRESOS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, ENCARGADO.

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL

Resolución N° 383-2026-DG-DJ-AAC
(lunes 26 de octubre 2026)

POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DEL RECONOCIMIENTO DE LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD, DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS INACTIVOS DE LA AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL.

Resolución N° 384-2026-DG-DJ-AAC
(lunes 26 de octubre 2026)

POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DEL RECONOCIMIENTO DE LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD, DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS INACTIVOS DE LA AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Resolución N° SBP-BAN-R-2026-00656
(lunes 21 de septiembre 2026)

QUE AUTORIZA A BHD INTERNATIONAL BANK (PANAMÁ), S.A. A CAMBIAR SU RAZÓN SOCIAL POR LA DE BHD INTERNATIONAL BANK, S.A.

Resolución N° SBP-BAN-R-2026-00726
(martes 13 de octubre 2026)

QUE AUTORIZA A BANCO GENERAL, S.A. A ESTABLECER UNA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN LA REPÚBLICA DOMINICANA.

Resolución N° SBP-BAN-R-2026-00728
(miércoles 14 de octubre 2026)

QUE AUTORIZA A BANCO NACIONAL DE PANAMÁ, A CERRAR TEMPORALMENTE LA SUCURSAL RÍO ABAJO, UBICADA EN VÍA ESPAÑA Y CALLE 10.

CONSEJO MUNICIPAL DE KANKINTU/COMARCA NGOBE-BUGLE

Acuerdo N° 11-2026
(miércoles 15 de julio 2026)

QUE REGLAMENTA LA VENTA Y EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL DISTRITO DE KANKINTÚ Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.

AVISOS / EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.112-2026
(De 28 de octubre de 2026)

Por la cual se designa al Subdirector General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, encargado.

LA SECRETARIA GENERAL ENCARGADA
en uso de sus facultades delegadas,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 3 de la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, el Ministro de Economía y Finanzas tendrá la facultad de designar los directores y jefes de las diferentes unidades administrativas del Ministerio, los que tendrán mando y jurisdicción en las áreas de su competencia, a nivel nacional o regional según sea el caso;

Que, a través de Decreto de Gabinete N° 109 de 7 de mayo de 1970, modificado por la Ley 33 de 30 de junio de 2010, se reorganiza la Dirección General de Ingresos, que forma parte del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No.189 de 05 de octubre de 2007, se adopta la estructura organizativa del Ministerio de Economía y Finanzas a fin de imprimirle una dinámica orientada a la simplificación y agilización de los procesos sustantivos;

Que, a través de la Resolución No. MEF-RES-2026-1163 de 1 de abril de 2026, publicada en la Gaceta Oficial No. 30504 de 15 de abril de 2026, se delega en la Secretaria General del Ministerio de Economía y Finanzas la firma de las resoluciones administrativas que designan a los directores y jefes de las diferentes unidades administrativas de la entidad, con mando y jurisdicción;

Que, se hace necesaria la designación del Subdirector General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, encargado, a efecto de ejecutar las funciones asignadas y delegadas;

Que, en virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Designar al señor José A. Almengor, con cédula 8-953-366, como Subdirector General de Ingresos en el Ministerio de Economía y Finanzas, encargado del 9 al 13 de noviembre de 2026, mientras dure la ausencia de la titular por vacaciones.

SEGUNDO: La presente Resolución Administrativa comenzará a regir del 9 de noviembre de 2026 y deja sin efecto cualquier otra Resolución que le sea contraria.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 97 de 21 de diciembre de 1998 y sus modificaciones; Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970, modificado por la Ley 33 de 30 de junio de 2010; Decreto Ejecutivo No.189 de 5 de octubre de 2007, Resolución No. MEF-RES-2026-1163 de 1 de abril de 2026.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE,

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026).

Ana Matilde Amado
Secretaria General, encargada

AMA/LMLD/lm/ilc

República de Panamá
SECRETARIA GENERAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Panamá, 6 de noviembre de 2026
LA SECRETARIA GENERAL

AUTORIDAD AERONAUTICA CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCION Nº.383-2026 -DG-DJ-AAC

"Por la cual se ordena el pago del reconocimiento de la Prima de Antigüedad, de los servidores públicos inactivos de la Autoridad Aeronáutica Civil"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD AERONAUTICA CIVIL
En uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003, establece que se crea la Autoridad Aeronáutica Civil, como una entidad autónoma del Estado, con personería jurídica, patrimonio y recursos propios y autonomía en su régimen interno, capaz de adquirir derechos, contraer obligaciones, administrar sus bienes y gestionar sus recursos, los que deberá invertir únicamente en el cumplimiento de sus fines legales.

Que de acuerdo al artículo 4 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003, la Autoridad Aeronáutica Civil está a cargo de un Director General que tiene su representación legal y es responsable de su Dirección Superior, y titular de las atribuciones que las Leyes y Reglamentos confieren.

Que la Ley 9 de 1994, regula los derechos y deberes de los servidores públicos, especialmente los de Carrera Administrativa en sus relaciones con la administración pública y establece un sistema de administración de recursos humanos, para estructurar, sobre la base de méritos y eficiencia los procedimientos y normas aplicables a los servidores públicos.

Que la Ley 9 de 1994, fue modificada mediante Ley 23 de 2017, modificada mediante Ley 241 de 13 de octubre de 2021, en lo relativo al reconocimiento del pago de la prima de antigüedad de los servidores públicos, en su artículo 140 dispone lo siguiente:

> ***"Artículo 140:*** El servidor público permanente transitorio o contingente o de Carrera Administrativa, cualquiera que sea la causa de finalización de funcionarios, tendrá derecho a recibir de su institución una prima de antigüedad, a razón de una semana de salario por cada año laborado en la institución, desde el inicio de la relación permanente hasta su desvinculación, y el cálculo se realizará con base en el último salario devengado. En el caso de que algún año de servicio no se cumpliera entero desde el inicio de la relación o en los años subsiguientes, tendrá derecho a la parte proporcional correspondiente".

Que la Ley 241 de 13 de octubre de 2021, publicada en Gaceta Oficial 29398-A el viernes 15 de octubre de 2021, en su artículo 4, dispone que: "El derecho al pago de la prima de antigüedad es reconocido al servidor público permanente o transitorio o contingente o de Carrera Administrativa y de otras carreras públicas y leyes especiales, en aplicación del artículo 5 del Texto único de la Ley 9 de 1994".

Que esta excerta legal, dispone en su artículo 8 que, "Esta Ley es de interés social y tendrá efectos retroactivos".

Que en el caso de los Servidores Públicos, este derecho adquirido a recibir su Prima de Antigüedad, tal como lo establece la Ley 241 de 13 de octubre de 2021, que modifica la Ley 23 de 2017 y la Ley 9 de 1994, será reconocido al momento de la desvinculación del servidor público de esta entidad; y pagado, según la disponibilidad presupuestaria de la Institución.

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL SECRETARÍA GENERAL 116 PANAMÁ

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AF4A4DC7F803**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Que el Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil, en cumplimiento de la precitada Ley 241, mediante la vigencia fiscal presupuestada para el año 2025, a través de la Resolución No.371-2026-DG-DJ-AAC de 19 de octubre de 2026, Ordenó el pago de la Prima de Antigüedad a los exfuncionarios, correspondiente al año 2023.

Que siguiendo ese orden de pagos, este Despacho Superior una vez hecho los análisis y cálculos correspondientes, ha determinado que la Institución cuenta con la partida presupuestaria para continuar, con la responsabilidad del pago de la Prima de Antigüedad a los exfuncionarios de la Autoridad Aeronáutica Civil, correspondiente al año 2024.

Sobre el particular, el suscrito Director General, considera oportuno instruir a las Direcciones de Planificación y Presupuesto, Finanzas y a la Oficina Institucional de Recursos Humanos, adopten las medidas correspondientes para el trámite de las reservas presupuestarias, con la finalidad de cumplir con el pago de la Prima de Antigüedad a los ex colaboradores de la Autoridad Aeronáutica Civil.

Que resulta procedente mencionar, que la Institución continuará con los subsiguientes pagos pendientes de la Prima de Antigüedad, a aquellos ex servidores públicos que terminaron su relación laboral con la entidad, una vez cuente con la viabilidad presupuestaria que le permita hacer frente a esta responsabilidad.

Que de acuerdo a las facultades legales, conferidas por la Ley 22 de 29 de enero de 2003, el suscrito Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil,

EN CONSECUENCIA;

RESUELVE:

PRIMERO: ACATAR, lo normado en la Ley 241 de 13 de octubre de 2021, publicada en Gaceta Oficial 29398-A, el viernes 15 de octubre de 2021, que modifica la Ley 23 de 2017 y la Ley 9 de 1994, en lo relativo al pago de la Prima de Antigüedad de los exservidores públicos.

SEGUNDO: ORDENAR, a la Dirección de Planificación y Presupuesto, gestione todo lo concerniente a la incorporación de los fondos presupuestarios, en el presupuesto de gastos de la Autoridad Aeronáutica Civil, en las subsiguientes vigencias fiscales, para cumplir con el reconocimiento del pago de la Prima de Antigüedad, pendiente a los exfuncionarios de la Autoridad Aeronáutica Civil.

TERCERO: ORDENAR, a la Oficina Institucional de Recursos Humanos, que inicie las gestiones necesarias para dar cumplimiento, a lo contemplado en la Ley 241 de 13 de octubre de 2021, en lo relativo al pago de la Prima de Antigüedad de los funcionarios públicos inactivos, que corresponde al año 2024.

CUARTO: **PUBLICAR**, la presente Resolución en la Gaceta Oficial de Panamá.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 241 de 13 de octubre de 2021, Ley 9 de 1994, modificada por la Ley 23 de 12 de mayo de 2017, Ley 22 de 29 de enero de 2003.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CAP. RAFAEL BÁRCENAS CHIARI
Director General.

REPÚBLICA DE PANAMÁ ★ DIRECCIÓN GENERAL ★ AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL

RBC/CD/jbenitez

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
SECRETARÍA GENERAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS
Firma: _____
Fecha: OCT 29 2026

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL ★ SECRETARÍA GENERAL ★ PANAMÁ

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AF4A4DC7F803**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

AUTORIDAD AERONAUTICA CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCION Nº.384-2026 -DG-DJ-AAC

"Por la cual se ordena el pago del reconocimiento de la Prima de Antigüedad, de los servidores públicos inactivos de la Autoridad Aeronáutica Civil"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD AERONAUTICA CIVIL
En uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003, establece que se crea la Autoridad Aeronáutica Civil, como una entidad autónoma del Estado, con personería jurídica, patrimonio y recursos propios y autonomía en su régimen interno, capaz de adquirir derechos, contraer obligaciones, administrar sus bienes y gestionar sus recursos, los que deberá invertir únicamente en el cumplimiento de sus fines legales.

Que de acuerdo al artículo 4 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003, la Autoridad Aeronáutica Civil está a cargo de un Director General que tiene su representación legal y es responsable de su Dirección Superior, y titular de las atribuciones que las Leyes y Reglamentos confieren.

Que la Ley 9 de 1994, regula los derechos y deberes de los servidores públicos, especialmente los de Carrera Administrativa en sus relaciones con la administración pública y establece un sistema de administración de recursos humanos, para estructurar, sobre la base de méritos y eficiencia los procedimientos y normas aplicables a los servidores públicos.

Que la Ley 9 de 1994, fue modificada mediante Ley 23 de 2017, modificada mediante Ley 241 de 13 de octubre de 2021, en lo relativo al reconocimiento del pago de la prima de antigüedad de los servidores públicos, en su artículo 140 dispone lo siguiente:

> ***"Artículo 140:*** El servidor público permanente transitorio o contingente o de Carrera Administrativa, cualquiera que sea la causa de finalización de funcionarios, tendrá derecho a recibir de su institución una prima de antigüedad, a razón de una semana de salario por cada año laborado en la institución, desde el inicio de la relación permanente hasta su desvinculación, y el cálculo se realizará con base en el último salario devengado. En el caso de que algún año de servicio no se cumpliera entero desde el inicio de la relación o en los años subsiguientes, tendrá derecho a la parte proporcional correspondiente".

Que la Ley 241 de 13 de octubre de 2021, publicada en Gaceta Oficial 29398-A el viernes 15 de octubre de 2021, en su artículo 4, dispone que: "El derecho al pago de la prima de antigüedad es reconocido al servidor público permanente o transitorio o contingente o de Carrera Administrativa y de otras carreras públicas y leyes especiales, en aplicación del artículo 5 del Texto único de la Ley 9 de 1994".

Que esta excerta legal, dispone en su artículo 8 que, "Esta Ley es de interés social y tendrá efectos retroactivos".

Que en el caso de los Servidores Públicos, este derecho adquirido a recibir su Prima de Antigüedad, tal como lo establece la Ley 241 de 13 de octubre de 2021, que modifica la Ley 23 de 2017 y la Ley 9 de 1994, será reconocido al momento de la desvinculación del servidor público de esta entidad; y pagado, según la disponibilidad presupuestaria de la Institución.

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL SECRETARÍA GENERAL PANAMÁ

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AF4A4DC7F803**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Que el Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil, en cumplimiento de la precitada Ley 241, mediante la vigencia fiscal presupuestada para el año 2025, a través de la Resolución No.383-2026-DG-DJ-AAC de 26 de octubre de 2026, Ordenó el pago de la Prima de Antigüedad a los exfuncionarios, correspondiente al año 2024.

Que siguiendo ese orden de pagos, este Despacho Superior una vez hecho los análisis y cálculos correspondientes, ha determinado que la Institución cuenta con la partida presupuestaria para continuar, con la responsabilidad del pago de la Prima de Antigüedad a los exfuncionarios de la Autoridad Aeronáutica Civil, correspondiente al año 2025.

Sobre el particular, el suscrito Director General, considera oportuno instruir a las Direcciones de Planificación y Presupuesto, Finanzas y a la Oficina Institucional de Recursos Humanos, adopten las medidas correspondientes para el trámite de las reservas presupuestarias, con la finalidad de cumplir con el pago de la Prima de Antigüedad a los ex colaboradores de la Autoridad Aeronáutica Civil.

Que resulta procedente mencionar, que la Institución continuará con los subsiguientes pagos pendientes de la Prima de Antigüedad, a aquellos ex servidores públicos que terminaron su relación laboral con la entidad, una vez cuente con la viabilidad presupuestaria que le permita hacer frente a esta responsabilidad.

Que de acuerdo a las facultades legales, conferidas por la Ley 22 de 29 de enero de 2003, el suscrito Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil,

EN CONSECUENCIA;

RESUELVE:

PRIMERO: ACATAR, lo normado en la Ley 241 de 13 de octubre de 2021, publicada en Gaceta Oficial 29398-A, el viernes 15 de octubre de 2021, que modifica la Ley 23 de 2017 y la Ley 9 de 1994, en lo relativo al pago de la Prima de Antigüedad de los exservidores públicos.

SEGUNDO: ORDENAR, a la Dirección de Planificación y Presupuesto, gestione todo lo concerniente a la incorporación de los fondos presupuestarios, en el presupuesto de gastos de la Autoridad Aeronáutica Civil, en las subsiguientes vigencias fiscales, para cumplir con el reconocimiento del pago de la Prima de Antigüedad, pendiente a los exfuncionarios de la Autoridad Aeronáutica Civil.

TERCERO: ORDENAR, a la Oficina Institucional de Recursos Humanos, que inicie las gestiones necesarias para dar cumplimiento, a lo contemplado en la Ley 241 de 13 de octubre de 2021, en lo relativo al pago de la Prima de Antigüedad de los funcionarios públicos inactivos, que corresponde al año 2025.

CUARTO: **PUBLICAR**, la presente Resolución en la Gaceta Oficial de Panamá.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 241 de 13 de octubre de 2021, Ley 9 de 1994, modificada por la Ley 23 de 12 de mayo de 2017, Ley 22 de 29 de enero de 2003.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CAP. RAFAEL BARCENAS CHIARI
Director General.

REPÚBLICA DE PANAMÁ ★ DIRECCIÓN GENERAL ★ AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL

RBC/CD/jbenitez

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
SECRETARÍA GENERAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS

Firma: _____
Fecha: OCT 29 /2026

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL ★ SECRETARÍA GENERAL ★ PANAMÁ

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AF4A4DC7F803**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

República de Panamá
Superintendencia de Bancos de Panamá

RESOLUCIÓN SBP-BAN-R-2026-00656
21 de septiembre de 2026

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, **BHD INTERNATIONAL BANK (PANAMÁ), S.A.** es una entidad bancaria con Licencia Bancaria Internacional autorizada para dirigir, desde una oficina establecida en la República de Panamá, transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior, y realizar aquellas otras actividades que esta Superintendencia autorice, mediante Resolución S.B. N.º 110-2006 de 18 de octubre de 2006;

Que, en virtud de lo anterior, **BHD INTERNATIONAL BANK (PANAMÁ), S.A.** ha solicitado autorización para proceder con el cambio de su razón social a **BHD INTERNATIONAL BANK, S.A.**;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Bancario N.º 1-81 de 17 de febrero de 1981, corresponde a la Superintendencia de Bancos autorizar la utilización de una sola expresión como razón social de un Banco, así como la utilización de siglas, abreviaturas o expresión de dicha razón social como denominación comercial;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 16, Literal I, Numeral 17 de la Ley Bancaria, corresponde al Superintendente de Bancos autorizar las reformas al pacto social de los Bancos, y;

Que, efectuados los análisis correspondientes, la solicitud de **BHD INTERNATIONAL BANK (PANAMÁ), S.A.** no merece objeciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Autorizar a **BHD INTERNATIONAL BANK (PANAMÁ), S.A.** a cambiar su razón social por la de **BHD INTERNATIONAL BANK, S.A.**

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 16, Literal I, Numeral 17 de la Ley Bancaria y el Acuerdo Bancario N.º 1-81 de 17 de febrero de 1981.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiún (21) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,

Milton Ayón Wong

/jm

Ayón Wong Milton

REPÚBLICA DE PANAMÁ * SBP * SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
SECRETARÍA DE DESPACHO
Es fiel copia de su original
Secretaria de Despacho
Panamá 25 de octubre de 2026

Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC de la Superintendencia de Bancos de Panamá, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del documento o la URL:
https://sigob.superbancos.gob.pa/consulta?id=to%2F1rsHy64Rr5ewRxfLYTvIA0HwOYEJbkUHYEugnq2c%3D

República de Panamá
Superintendencia de Bancos de Panamá

RESOLUCIÓN SBP-BAN-R-2026-00726
13 de octubre de 2026

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, **BANCO GENERAL, S.A.** es una sociedad constituida y organizada de conformidad con las Leyes de la República de Panamá, autorizada para ejercer el negocio de banca en o desde Panamá al amparo de la Licencia Bancaria General;

Que, **BANCO GENERAL, S.A.** ha presentado formal solicitud de autorización para la apertura de una Oficina de Representación en la República Dominicana, para identificar oportunidades de negocio, promover productos y servicios financieros internacionales;

Que, conforme lo dispuesto por el Artículo 58 de la Ley Bancaria y el Acuerdo Bancario N.º 4-2002 de 3 de abril de 2002, la apertura de establecimientos en el extranjero deberá contar con la aprobación previa de la Superintendencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2, Literal I, del Artículo 16 de la Ley Bancaria, corresponde al Superintendente de Bancos autorizar la apertura en el exterior de sucursales o subsidiarias de bancos panameños o bancos extranjeros que operan en Panamá;

Que, luego de los análisis realizados, la solicitud de **BANCO GENERAL, S.A.** no presenta objeciones, estimándose procedente resolver de conformidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a **BANCO GENERAL, S.A.** a establecer una Oficina de Representación en la República Dominicana.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización que por este medio se otorga es sin perjuicio del cumplimiento de la normativa legal y reglamentaria vigente establecida por la jurisdicción de la República Dominicana.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 58 de la Ley Bancaria; Acuerdo Bancario N.º 4-2002 de 3 de abril de 2002.

Dada en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,

Milton Ayón Wong

Ayón Wong Milton

REPÚBLICA DE PANAMÁ SBP SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
SECRETARÍA DE DESPACHO
Es fiel copia de su original
Secretaria de Despacho
Panamá 25 de octubre de 2026

Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC de la Superintendencia de Bancos de Panamá, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del documento o la URL:
https://sigob.superbancos.gob.pa/consulta?id=DXcshLfsNN0pJko%2BwqRXlume7N55W48vN8bFxMNY1XA%3D

República de Panamá
Superintendencia de Bancos de Panamá

RESOLUCIÓN SBP-BAN-R-2026-00728
14 de octubre de 2026

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, **BANCO NACIONAL DE PANAMÁ** ha solicitado a esta Superintendencia autorización para llevar a cabo el cierre temporal de la Sucursal Río Abajo, ubicada en Vía España y Calle 10, por trabajos de remodelación a partir del 1 de octubre de 2026 hasta el 30 de marzo de 2027;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 58, Numeral 2, y Artículo 16, Literal I, Numeral 2 de la Ley Bancaria, corresponde al Superintendente de Bancos autorizar el cierre de establecimientos bancarios; y

Que, efectuados los análisis correspondientes, la solicitud de **BANCO NACIONAL DE PANAMÁ** no merece objeciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Autorizar a **BANCO NACIONAL DE PANAMÁ**, a cerrar temporalmente la Sucursal Río Abajo, ubicada en Vía España y Calle 10.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 58, Numeral 2, y Artículo 16, Literal I, Numeral 2 de la Ley Bancaria.

Dada en la ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,

Milton Ayón Wong

REPÚBLICA DE PANAMÁ SUPERINTENDENCIA DE BANCOS SBP

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
SECRETARÍA DE DESPACHO
Es fiel copia de su original
Secretaria de Despacho
Panamá 28 de octubre de 2026

Ayón Wong Milton

Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC de la Superintendencia de Bancos de Panamá, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del documento o la URL:
https://sigob.superbancos.gob.pa/consulta?id=WlPBQLs2QACZJ3ottQ7zTa6ZRgZlfqxoprUhj2pCDDo%3D

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MUNICIPIO DE KANKINTU

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE KANKINTU

Distrito de Kankintú Comarca Ngäbe Bugle

ACUERDO No. 11-2026

De 15 de julio de 2026

"QUE REGLAMENTA LA VENTA Y EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL DISTRITO DE KANKINTÚ Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES."

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE KANKINTÚ, COMARCA NGÄBE BUGLÉ, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Panamá reconoce la autonomía municipal para la administración de los intereses locales, dentro de los límites establecidos por la ley.

Que la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 desarrolla el régimen municipal y faculta a los municipios para reglamentar las materias de su competencia y velar por la protección del orden público, la convivencia ciudadana, la salubridad y el bienestar colectivo.

Que la Ley 55 de 10 de julio de 1973, modificada por la Ley 54 de 13 de septiembre de 2013, establece el régimen jurídico aplicable a la venta y el expendio de bebidas alcohólicas en la República de Panamá.

Que la Ley 467 de 24 de abril de 2025 desarrolla las competencias de las autoridades municipales en materia de policía administrativa, estableciendo las facultades del Alcalde para conocer de las infracciones administrativas e imponer las medidas y sanciones previstas por la legislación vigente.

Que la Ley 10 de 7 de marzo de 1997 creó la Comarca Ngäbe Buglé y estableció un régimen especial de organización política y administrativa que debe ser respetado por las autoridades municipales en el ejercicio de sus competencias.

Que corresponde al Municipio de Kankintú ejercer sus atribuciones de manera coordinada con las autoridades nacionales y las autoridades tradicionales de la Comarca Ngäbe Buglé, procurando el respeto de las competencias legalmente establecidas para cada una de ellas.

Que la Alcaldía del distrito de Kankintú, en ejercicio de sus funciones de inspección y fiscalización, ha realizado visitas a los establecimientos dedicados a la venta y expendio de bebidas alcohólicas, impartiendo recomendaciones y orientaciones dirigidas a promover el cumplimiento de las obligaciones legales y administrativas; no obstante, persisten establecimientos que desarrollan dicha actividad al margen de la normativa vigente, circunstancia que hace necesaria la adopción del presente Acuerdo para establecer reglas claras de aplicación general y fortalecer los mecanismos de control, supervisión y fiscalización municipal.

Que resulta necesario establecer normas municipales que regulen las actividades relacionadas con la venta y el expendio de bebidas alcohólicas, procurando el equilibrio entre el desarrollo económico, la seguridad ciudadana, la convivencia pacífica, la protección

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AF4A4DC7F803**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

de la familia y el respeto de las particularidades culturales propias de la Comarca Ngäbe Buglé.

ACUERDA:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El presente Acuerdo tiene por objeto reglamentar, dentro del ámbito de las competencias municipales, las condiciones para la venta y el expendio de bebidas alcohólicas en el distrito de Kankintú, estableciendo las normas administrativas necesarias para contribuir a la protección del orden público, la seguridad ciudadana, la convivencia pacífica, la salud pública y el bienestar general.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Las disposiciones del presente Acuerdo serán aplicables a todas las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades relacionadas con la venta o el expendio de bebidas alcohólicas dentro del distrito de Kankintú, sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Constitución, la ley y el régimen especial de la Comarca Ngäbe Buglé a otras autoridades.

Artículo 3. Principios rectores.

La interpretación y aplicación del presente Acuerdo se regirá por los principios de legalidad, interés público, coordinación interinstitucional, proporcionalidad, razonabilidad, transparencia, debido proceso administrativo, seguridad jurídica, respeto a la autonomía municipal, respeto al régimen especial de la Comarca Ngäbe Buglé e interculturalidad.

Artículo 4. Coordinación institucional.

Las actuaciones administrativas que se desarrollen en aplicación del presente Acuerdo deberán ejecutarse en coordinación con las instituciones competentes y, cuando corresponda conforme al ordenamiento jurídico, con las autoridades tradicionales de la Comarca Ngäbe Buglé, respetando las competencias de cada una.

Artículo 5. Definiciones.

Para los efectos del presente Acuerdo serán aplicables las definiciones contenidas en la Ley 55 de 10 de julio de 1973, sus modificaciones y las demás normas especiales que regulen la materia.

Artículo 6. Interpretación.

Las disposiciones del presente Acuerdo deberán interpretarse de manera sistemática y armónica con la Constitución Política, la Ley 106 de 1973, la Ley 55 de 1973, modificada por la Ley 54 de 2013, la Ley 5 de 2007, la Ley 10 de 1997, la Carta Orgánica Administrativa de la Comarca Ngäbe Buglé y las demás normas que integran el ordenamiento jurídico panameño

TÍTULO II

DE LAS AUTORIZACIONES MUNICIPALES Y DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 7. Actividad sujeta a regulación.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AF4A4DC7F803**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Toda actividad relacionada con la venta o el expendio de bebidas alcohólicas que se desarrolle dentro de la jurisdicción del distrito de Kankintú estará sujeta al cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación nacional, en el presente Acuerdo y en las demás normas que resulten aplicables.

Artículo 8. Autorizaciones.

Ninguna persona natural o jurídica podrá dedicarse a la venta o al expendio de bebidas alcohólicas sin haber obtenido previamente las autorizaciones, aviso de operacion, permisos o registros exigidos por la legislación vigente y cumplir con los requisitos establecidos por las autoridades competentes.

La autorización municipal no sustituye los permisos, licencias o autorizaciones que deban ser expedidos por otras instituciones del Estado.

Artículo 9. Competencia municipal.

Corresponde al Municipio de Kankintú ejercer las funciones de regulación, registro, inspección, vigilancia y fiscalización administrativa respecto de las actividades reguladas por el presente Acuerdo, de conformidad con la Constitución Política, la Ley 106 de 1973, la Ley 55 de 1973, modificada por la Ley 54 de 2013, la Ley 467 de 2025 y las demás normas aplicables.

Corresponderá al Alcalde del distrito de Kankintú conocer de las infracciones administrativas relacionadas con la venta y expendio de bebidas alcohólicas e imponer las medidas y sanciones que le atribuya la legislación vigente, observando el debido proceso y las garantías administrativas correspondientes.

Artículo 10. Deber de colaboración.

Los propietarios, administradores o representantes de los establecimientos estarán obligados a colaborar con las autoridades competentes durante las inspecciones administrativas, suministrando la información y documentación que legalmente les sea requerida.

Capítulo II

Clasificación de los establecimientos

Artículo 11. Clasificación.

Para efectos de la aplicación del presente Acuerdo, los establecimientos que desarrollen actividades relacionadas con bebidas alcohólicas podrán clasificarse, entre otros, de la siguiente manera:

1. Cantinas.
2. Bares.
3. Discotecas.
4. Restaurantes.
5. Hoteles.
6. Centros turísticos.
7. Jardines y terrazas.
8. Minisúper.
9. Supermercados.
10. Tiendas de conveniencia.
11. Distribuidoras de bebidas alcohólicas.
12. Clubes sociales o recreativos legalmente constituidos.
13. Establecimientos eventuales o temporales autorizados conforme a la ley.
14. Cualquier otra modalidad reconocida por la legislación nacional.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AF4A4DC7F803**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Artículo 12. Actividad autorizada.

Cada establecimiento desarrollará únicamente la actividad autorizada en la licencia o permiso correspondiente.

La modificación de la actividad comercial requerirá el cumplimiento de los trámites administrativos que establezca la legislación vigente.

Artículo 13. Cambio de propietario.

El cambio de propietario, administrador, representante legal o razón social deberá comunicarse oportunamente al Municipio, sin perjuicio de los demás procedimientos previstos en la legislación nacional.

Artículo 14. Cambio de ubicación.

El traslado de un establecimiento dedicado a la venta o expendio de bebidas alcohólicas requerirá la obtención de las autorizaciones que legalmente correspondan antes del inicio de operaciones en el nuevo local.

Capítulo III

Obligaciones Generales

Artículo 15. Obligaciones.

Los propietarios, administradores o responsables de los establecimientos deberán:

1. Mantener vigentes los permisos y licencias exigidos por la legislación.
2. Cumplir las disposiciones del presente Acuerdo.
3. Mantener condiciones adecuadas de higiene, seguridad y salubridad.
4. Permitir las inspecciones de las autoridades competentes.
5. Mantener visible la documentación cuya exhibición sea obligatoria.
6. Adoptar medidas razonables para evitar alteraciones del orden público dentro y en el entorno inmediato del establecimiento.
7. Cumplir los horarios autorizados.
8. Mantener despejadas las vías públicas y áreas de circulación.
9. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre protección de menores de edad previstas en la legislación nacional.
10. Acatar las órdenes legalmente impartidas por las autoridades competentes.

Artículo 16. Responsabilidad del administrador.

El administrador o encargado del establecimiento responderá administrativamente por el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Acuerdo durante el tiempo en que ejerza sus funciones, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda al propietario.

Artículo 17. Conservación del orden.

Los establecimientos deberán adoptar las medidas razonables necesarias para prevenir riñas, actos de violencia, perturbaciones de la tranquilidad pública, daños a terceros y cualquier conducta que pueda poner en riesgo la seguridad de las personas.

Artículo 18. Publicidad de las normas.

Todo establecimiento deberá mantener en un lugar visible para el público un aviso que informe, como mínimo:

1. El horario autorizado de funcionamiento.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MUNICIPIO DE KANKINTU ALCALDÍA MUNICIPAL COMARCA NGÄBE BUGLÉ

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AF4A4DC7F803**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

2. La prohibición de venta de bebidas alcohólicas a quienes la legislación nacional expresamente proteja o restrinja.
3. Los números de emergencia que determine la Alcaldía mediante reglamentación

Capítulo IV

Coordinación con las autoridades tradicionales

Artículo 19. Coordinación institucional.

Cuando la actividad autorizada se desarrolle dentro de comunidades pertenecientes a la Comarca Ngäbe Buglé, las actuaciones administrativas municipales se ejercerán respetando las competencias reconocidas por la Constitución, la Ley 10 de 7 de marzo de 1997, la Carta Orgánica Administrativa de la Comarca Ngäbe Buglé y las demás normas especiales aplicables.

Artículo 20. Respeto a las autoridades tradicionales.

Las actuaciones derivadas del presente Acuerdo se desarrollarán promoviendo la coordinación y el respeto institucional entre el Municipio y las autoridades tradicionales de la Comarca, conforme a las competencias legalmente atribuidas a cada una de ellas.

Artículo 21. Actividades extraordinarias.

Las actividades temporales que impliquen la venta o expendio de bebidas alcohólicas en ferias, festividades, celebraciones comunitarias o eventos públicos deberán cumplir las autorizaciones previstas en la legislación vigente y, cuando legalmente corresponda, acreditar las autorizaciones emitidas por las autoridades tradicionales competentes.

Artículo 22. Protección de la convivencia comunitaria.

Las autoridades municipales procurarán que la aplicación del presente Acuerdo contribuya a la convivencia pacífica, al respeto de las tradiciones y costumbres de las comunidades indígenas y a la preservación del interés público, actuando siempre dentro del marco de sus competencias legales.

TÍTULO III

DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS, LOS HORARIOS Y LAS PROHIBICIONES

CAPÍTULO I

De los horarios de funcionamiento

Artículo 23. Horario autorizado.

Los establecimientos dedicados a la venta o expendio de bebidas alcohólicas deberán desarrollar sus actividades únicamente dentro del horario autorizado por la autoridad competente, de conformidad con la legislación nacional y las disposiciones reglamentarias que adopte la Alcaldía Municipal.

Artículo 24. Cese del expendio de bebidas alcohólicas.

Vencido el horario autorizado, cesará inmediatamente la venta, expendio y suministro de bebidas alcohólicas. Los establecimientos cuya actividad principal sea el expendio para consumo en el lugar deberán adoptar las medidas necesarias para el retiro ordenado de los clientes y el cierre correspondiente.

Los establecimientos que desarrollen otras actividades comerciales legalmente autorizadas podrán continuar dichas actividades dentro de sus respectivos horarios, sin vender, suministrar ni permitir el consumo de bebidas alcohólicas fuera del horario permitido.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AF4A4DC7F803**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Artículo 25. Horarios especiales.

La Alcaldía Municipal podrá establecer horarios especiales para fiestas patronales, actividades culturales, ferias, celebraciones tradicionales, eventos deportivos u otras actividades de interés comunitario, mediante resolución motivada y dentro de los límites permitidos por la legislación vigente.

Artículo 26. Restricciones temporales.

Por razones de seguridad ciudadana, salud pública, protección civil, estado de emergencia, calamidad pública, procesos electorales o cualquier otra circunstancia prevista en la legislación, la autoridad competente podrá restringir temporalmente los horarios de funcionamiento o suspender la venta y expendio de bebidas alcohólicas.

Artículo 27. Obligación de informar el horario.

Todo establecimiento deberá mantener visible al público el horario autorizado de funcionamiento.

CAPÍTULO II

De las obligaciones de los propietarios y administradores

Artículo 28. Condiciones de funcionamiento

Los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos deberán velar porque las actividades comerciales se desarrollen en condiciones que no alteren la tranquilidad, seguridad o convivencia de la comunidad.

Artículo 29. Higiene y seguridad.

Los establecimientos deberán mantener permanentemente condiciones adecuadas de higiene, iluminación, ventilación y seguridad para trabajadores, clientes y visitantes, conforme a la normativa aplicable.

Artículo 30. Prevención de incidentes

El propietario o administrador será responsable de adoptar medidas razonables para evitar riñas, escándalos, actos violentos, consumo de sustancias ilícitas, porte de armas prohibidas u otras conductas que puedan afectar el orden público dentro del establecimiento o en sus accesos inmediatos.

Artículo 31. Comunicación de incidentes.

Cuando se produzcan hechos que puedan constituir delito, alteraciones del orden público o situaciones que pongan en riesgo la integridad de las personas, el responsable del establecimiento deberá comunicarlo de inmediato a la Policía Nacional o a la autoridad competente.

Artículo 32. Acceso para inspecciones.

Los establecimientos deberán permitir el acceso de los funcionarios municipales debidamente identificados cuando actúen en ejercicio de funciones legalmente atribuidas.

CAPÍTULO III

Prohibiciones

Artículo 33. Prohibición de expendio fuera del horario.

Queda prohibido mantener abiertas las puertas del establecimiento para la venta o expendio de bebidas alcohólicas fuera del horario autorizado.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AF4A4DC7F803**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Artículo 34. Prohibición de obstruir la fiscalización.

Queda prohibido obstaculizar, impedir o dificultar las labores de inspección o fiscalización realizadas por las autoridades competentes.

Artículo 35. Protección de documentos.

Queda prohibido alterar, ocultar o destruir documentos relacionados con la actividad comercial cuando éstos sean requeridos legalmente por la autoridad competente.

Artículo 36. Prohibiciones de venta y suministro

Los propietarios o administradores deberán cumplir las prohibiciones establecidas en la legislación nacional respecto de la venta, suministro o expendio de bebidas alcohólicas a menores de edad y demás personas respecto de las cuales exista prohibición legal expresa.

Artículo 37. Prohibición de actividades ilícitas.

Se prohíbe permitir que el establecimiento sea utilizado para actividades ilícitas o para la comisión de hechos que atenten contra la seguridad, la tranquilidad pública o la convivencia ciudadana.

Artículo 38. Ocupación de espacios públicos.

Queda prohibida la ocupación de aceras, servidumbres, calles o espacios públicos mediante mesas, sillas, equipos de sonido u otros objetos sin la autorización correspondiente de la autoridad competente.

Artículo 39. Control del ruido.

Los establecimientos deberán cumplir las normas nacionales y municipales relativas al control del ruido, procurando evitar molestias a los residentes y a los establecimientos vecinos, sin perjuicio de las competencias del Ministerio de Salud, el Ministerio de Ambiente y las demás autoridades competentes."

CAPÍTULO IV

Actividades temporales y eventos públicos

Artículo 40. Autorizaciones para actividades temporales.

La venta o expendio de bebidas alcohólicas durante ferias, actividades culturales, fiestas patronales, celebraciones tradicionales, eventos deportivos o cualquier otra actividad temporal requerirá las autorizaciones previstas por la legislación vigente.

Artículo 41. Observancia del régimen comarcal.

Cuando el evento se realice dentro de comunidades pertenecientes a la Comarca Ngäbe Buglé, deberán observarse las disposiciones del régimen especial comarcal y las autorizaciones que legalmente correspondan.

Artículo 42. Condiciones de autorización.

La autoridad municipal podrá imponer condiciones especiales relacionadas con horarios, seguridad, limpieza, protección del ambiente, manejo de desechos y conservación del orden público como requisito para autorizar actividades temporales.

Artículo 43. Responsabilidad de los organizadores.

Los organizadores responderán administrativamente por el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización correspondiente, sin perjuicio de las demás responsabilidades previstas en la legislación nacional.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AF4A4DC7F803**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

TÍTULO IV

DE LA INSPECCIÓN, FISCALIZACIÓN Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I

De la inspección y fiscalización

Artículo 44. Facultades de inspección.

La Alcaldía Municipal ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y fiscalización respecto de los establecimientos regulados por el presente Acuerdo.

Cuando durante las inspecciones se detecten hechos que puedan constituir infracciones administrativas, el funcionario actuante levantará el acta correspondiente y remitirá el expediente al Alcalde para el trámite previsto en la legislación vigente.

Artículo 45. Objeto de la inspección.

Las inspecciones tendrán por finalidad verificar el cumplimiento de la legislación vigente, de las condiciones de funcionamiento del establecimiento y de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo.

Artículo 46. Identificación.

Todo funcionario que practique una inspección deberá identificarse previamente y acreditar la competencia con la que actúa.

Artículo 47. Colaboración.

Los propietarios, administradores, encargados y empleados del establecimiento deberán facilitar la labor de inspección dentro de los límites previstos por la ley, permitiendo el acceso a las áreas relacionadas con la actividad objeto de fiscalización.

Artículo 48. Coordinación institucional.

Cuando durante una inspección se adviertan hechos cuya atención corresponda a otra autoridad administrativa, judicial, sanitaria, ambiental, tributaria, policial o comarcal, el Municipio remitirá las actuaciones pertinentes para los fines legales correspondientes.

Artículo 49. Remisión de actuaciones.

Cuando de las actuaciones practicadas se desprenda la presunta comisión de infracciones cuyo conocimiento corresponda al Alcalde, el funcionario actuante remitirá inmediatamente el expediente administrativo para el inicio del procedimiento correspondiente.

Si de los hechos se desprendiere la posible comisión de un delito o de infracciones cuya competencia corresponda a otra autoridad, la Alcaldía remitirá copia de las actuaciones a la institución competente.

CAPÍTULO II

De las actas de inspección

REPÚBLICA DE PANAMÁ MUNICIPIO DE KANKINTÚ ALCALDÍA MUNICIPAL COMARCA NGÄBE BUGLÉ

Artículo 50. Levantamiento del acta.

Toda inspección que dé lugar a observaciones o posibles incumplimientos será documentada mediante un acta administrativa.

Artículo 51. Contenido mínimo.

El acta contendrá, como mínimo:

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AF4A4DC7F803**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

1. Lugar, fecha y hora de la diligencia.
2. Identificación del establecimiento.
3. Nombre del propietario, administrador o persona que atienda la diligencia.
4. Identificación del inspector o de los inspectores actuantes.
5. Descripción objetiva de los hechos observados.
6. Normas presuntamente aplicables.
7. Documentos examinados.
8. Medios de prueba obtenidos durante la diligencia.
9. Manifestaciones del inspeccionado, si desea formularlas.
10. Firma de los participantes o constancia de la negativa a firmar.

Artículo 52. Medios de prueba.

Durante la inspección podrán incorporarse fotografías, grabaciones, croquis, documentos y cualquier otro medio de prueba legalmente admisible.

Artículo 53. Negativa a firmar.

La negativa del inspeccionado a firmar el acta no afectará su validez cuando dicha circunstancia sea consignada por el funcionario actuante.

CAPÍTULO III

Medidas administrativas preventivas

Artículo 54. Finalidad.

Cuando durante una inspección se adviertan situaciones que puedan afectar el orden público, la seguridad ciudadana, la salud pública o el cumplimiento de la normativa vigente, la autoridad competente podrá adoptar las medidas preventivas permitidas por la legislación.

Artículo 55. Medidas preventivas.

Sin perjuicio de las facultades conferidas por otras normas, podrán adoptarse, cuando legalmente proceda, las siguientes medidas:

1. Advertencia escrita.
2. Requerimiento para corregir irregularidades dentro del plazo concedido.
3. Orden de adecuación de las condiciones del establecimiento.
4. Suspensión temporal de la actividad cuya continuación represente un riesgo inminente, cuando exista fundamento legal para ello.
5. Remisión inmediata de las actuaciones a la autoridad competente.

Artículo 56. Motivación.

Toda medida preventiva deberá constar por escrito, expresar los hechos que la justifican, indicar su fundamento jurídico y señalar el plazo o las condiciones para su levantamiento, cuando ello resulte procedente.

Artículo 57. Medidas provisionales.

Cuando durante una inspección o como consecuencia de una denuncia debidamente sustentada se advierta la existencia de un riesgo inminente para el orden público, la seguridad ciudadana, la salud pública o la integridad de las personas, el Alcalde podrá disponer las medidas provisionales que autorice la legislación vigente, mientras se tramita y resuelve el procedimiento administrativo correspondiente.

La adopción de estas medidas deberá constar en resolución motivada y respetará, en todo momento, las garantías del debido proceso.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AF4A4DC7F803**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

CAPÍTULO IV

Del procedimiento administrativo

Artículo 58. Inicio.

Cuando existan elementos que hagan presumir el incumplimiento de las disposiciones legales o del presente Acuerdo, la autoridad competente iniciará el procedimiento administrativo correspondiente, conforme a la legislación aplicable.

Artículo 59. Notificación.

La persona presuntamente responsable será notificada de los hechos que se le atribuyen y dispondrá del término que establezca la legislación para ejercer su derecho de defensa.

Artículo 60. Derecho de defensa.

Durante el procedimiento administrativo se garantizará el derecho a presentar alegaciones, aportar documentos, solicitar y practicar pruebas legalmente admisibles y formular los recursos que procedan.

Artículo 61. Valoración de las pruebas.

Las pruebas serán apreciadas conforme a las reglas de la sana crítica, atendiendo a los principios de objetividad, razonabilidad y motivación.

Artículo 62. Resolución.

Concluido el procedimiento administrativo, el Alcalde dictará la resolución debidamente motivada mediante la cual decidirá sobre la existencia o no de responsabilidad administrativa e impondrá, cuando corresponda, las medidas o sanciones previstas en la legislación vigente.

Artículo 63. Motivación de los actos administrativos.

Toda resolución deberá expresar de manera clara los hechos acreditados, las normas aplicables, la valoración de las pruebas y las razones que sustentan la decisión adoptada.

CAPÍTULO V

Recursos administrativos

Artículo 64. Recursos.

Contra las resoluciones dictadas en aplicación del presente Acuerdo procederán los recursos administrativos previstos en la ley 38 del 2000, los cuales se tramitarán conforme al procedimiento establecido por el ordenamiento jurídico panameño.

Artículo 65. Ejecución.

Las resoluciones quedarán sujetas a las reglas de ejecutoriedad y ejecución previstas por la legislación administrativa vigente, garantizando en todo momento el debido proceso.

Artículo 66. Supletoriedad.

En todo lo no previsto por el presente Acuerdo se aplicarán de manera supletoria las normas que regulan el procedimiento administrativo general y las demás disposiciones legales pertinentes, siempre que sean compatibles con la naturaleza de las actuaciones municipales y con el régimen especial de la Comarca Ngäbe Buglé.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MUNICIPIO DE KANKINTÚ ALCALDÍA MUNICIPAL COMARCA NGÄBE BUGLÉ

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AF4A4DC7F803**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

TÍTULO V

DEL RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 67. Potestad sancionadora.

La potestad para conocer de las infracciones administrativas e imponer las sanciones relacionadas con la venta y expendio de bebidas alcohólicas será ejercida por el Alcalde del distrito de Kankintú, conforme a las atribuciones conferidas por la Ley 467 de 24 de abril de 2025, la Ley 55 de 10 de julio de 1973, modificada por la Ley 54 de 2013, y las demás normas que resulten aplicables.

Artículo 68. Principios.

La imposición de medidas administrativas y sanciones se regirá por los principios de legalidad, tipicidad, proporcionalidad, razonabilidad, imparcialidad, debido proceso, presunción de licitud y motivación de los actos administrativos.

CAPÍTULO II

Clasificación de las infracciones

Artículo 69. Infracciones leves.

Constituyen infracciones leves aquellas conductas que impliquen incumplimientos formales del presente Acuerdo y que no produzcan afectación significativa al orden público, la seguridad ciudadana o la salud pública.

Artículo 70. Infracciones graves.

Constituyen infracciones graves aquellas conductas que alteren el orden público, incumplan reiteradamente las obligaciones establecidas en este Acuerdo o dificulten la labor de fiscalización de las autoridades competentes.

Artículo 71. Infracciones muy graves.

Constituyen infracciones muy graves aquellas conductas que ocasionen afectaciones graves al orden público, a la seguridad ciudadana, a la salud pública o que constituyan reincidencia en infracciones graves, sin perjuicio de las competencias de otras autoridades cuando los hechos puedan configurar ilícitos administrativos, civiles o penales.

CAPÍTULO III

Criterios para la graduación de las medidas administrativas

Artículo 72. Criterios de graduación.

Para determinar la medida administrativa o sanción que legalmente corresponda, la autoridad competente valorará, entre otros, los siguientes criterios:

1. La gravedad de los hechos.
2. El riesgo o daño ocasionado al interés público.
3. La intencionalidad o negligencia del infractor.
4. La reincidencia.
5. La colaboración brindada durante la inspección.
6. La adopción voluntaria de medidas correctivas.
7. Las demás circunstancias objetivamente acreditadas en el expediente administrativo.



Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AF4A4DC7F803**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Artículo 73. Reincidencia.

La reincidencia se determinará conforme a los requisitos y al período establecidos en la legislación aplicable. No podrá presumirse por la sola existencia de denuncias, actas de inspección o procedimientos pendientes de decisión, ni fundamentarse en un período fijado discrecionalmente para el caso concreto.

Artículo 74. Circunstancias atenuantes.

Podrán considerarse circunstancias atenuantes, entre otras:

1. La corrección inmediata de la irregularidad.
2. La colaboración efectiva con la autoridad.
3. La ausencia de antecedentes administrativos relacionados con la actividad regulada.

Artículo 75. Circunstancias agravantes.

Podrán considerarse circunstancias agravantes, entre otras:

1. La reincidencia.
2. La obstrucción de la labor inspectiva.
3. La falsedad de la información suministrada.
4. La afectación comprobada al orden público o a la seguridad ciudadana.
5. La resistencia injustificada al cumplimiento de las órdenes emitidas por la autoridad competente.

CAPÍTULO IV

Aplicación de las sanciones

Artículo 76. Aplicación de las sanciones.

Las sanciones serán impuestas por el Alcalde únicamente respecto de las infracciones cuyo conocimiento le atribuya la ley, con observancia del procedimiento aplicable y del debido proceso.

La resolución sancionadora identificará la conducta acreditada, la disposición infringida, la norma que autoriza la sanción y las razones que justifican su imposición y graduación.

La clasificación prevista en los artículos 69, 70 y 71 no constituirá, por sí sola, fundamento para imponer multas, cierres u otras sanciones que carezcan de sustento legal.

Artículo 77. Auxilio de la Fuerza Pública.

Para garantizar el cumplimiento de las actuaciones administrativas y de las resoluciones dictadas en aplicación del presente Acuerdo, el Alcalde podrá solicitar el apoyo de la Policía Nacional, la cual prestará el auxilio correspondiente dentro del ámbito de las competencias que le atribuyen la Constitución Política y la ley.

Artículo 78. Coordinación interinstitucional.

La Alcaldía Municipal mantendrá mecanismos permanentes de coordinación con la Policía Nacional, los Jueces comunitario, las autoridades tradicionales de la Comarca Ngäbe Buglé y las demás instituciones competentes, con el propósito de fortalecer las acciones de prevención, vigilancia, fiscalización y cumplimiento del presente Acuerdo, respetando las competencias atribuidas a cada una por la Constitución Política y la ley.

La Policía Nacional prestará el auxilio que legalmente le sea requerido por la autoridad municipal para el cumplimiento de las actuaciones administrativas derivadas del presente Acuerdo, de conformidad con la legislación vigente.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MUNICIPIO DE KANKINTÚ ALCALDÍA MUNICIPAL COMARCA NGÄBE BUGLÉ

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AF4A4DC7F803**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

TÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 79. Interpretación.

Las disposiciones del presente Acuerdo se interpretarán de manera armónica con la Constitución Política de la República de Panamá, la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, la Ley 55 de 10 de julio de 1973, modificada por la Ley 54 de 2013, la Ley 5 de 11 de enero de 2007, la Ley 10 de 7 de marzo de 1997, la Carta Orgánica Administrativa de la Comarca Ngäbe Buglé y las demás normas que integran el ordenamiento jurídico nacional.

Artículo 80. Coordinación institucional.

La aplicación del presente Acuerdo se realizará en coordinación con las autoridades nacionales y, cuando corresponda conforme al ordenamiento jurídico, con las autoridades tradicionales de la Comarca Ngäbe Buglé, respetando las competencias que la Constitución y la ley atribuyen a cada una.

Artículo 81. Normas supletorias.

En todo lo no previsto en el presente Acuerdo serán aplicables, en lo pertinente, las disposiciones contenidas en la legislación nacional y en las normas administrativas vigentes.

Artículo 82. Respeto de las competencias legales.

La aplicación del presente Acuerdo se realizará sin perjuicio de las competencias atribuidas al alcalde, a la Policía Nacional, a los Jueces comunitario de paz y a las demás autoridades competentes por la Ley 467 de 24 de abril de 2025 y las demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 83. Programa excepcional de regularización.

Las personas naturales o jurídicas que, a la entrada en vigencia del presente Acuerdo, se encuentren ejerciendo actividades relacionadas con la venta o expendio de bebidas alcohólicas en el distrito de Kankintú sin haber concluido los trámites administrativos exigidos por la legislación vigente, dispondrán de un plazo de **cuarenta y cinco (45) días calendario**, contado a partir de la publicación del presente Acuerdo, para iniciar y gestionar su proceso de regularización ante las autoridades competentes.

Durante dicho plazo, la Alcaldía Municipal desarrollará un programa de orientación y acompañamiento administrativo dirigido a facilitar el cumplimiento de los requisitos legales, sin perjuicio de adoptar las medidas que correspondan cuando se verifiquen situaciones que afecten el orden público, la seguridad ciudadana, la salud pública o la protección de los menores de edad.

Vencido el plazo de regularización, todo establecimiento que continúe desarrollando actividades sin cumplir los requisitos establecidos por la legislación nacional y las disposiciones del presente Acuerdo quedará sujeto a las medidas administrativas y sanciones que correspondan conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 84. Derogatoria.

Quedan derogadas todas las disposiciones municipales que sean contrarias al presente Acuerdo.

Artículo 85. Orientación y capacitación.

La Alcaldía Municipal desarrollará programas permanentes de orientación y capacitación dirigidos a los propietarios, administradores y responsables de establecimientos dedicados a la venta y expendio de bebidas alcohólicas, con el propósito de promover el cumplimiento voluntario del presente Acuerdo.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AF4A4DC7F803**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Artículo 86. Vigencia.

El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial y deroga toda disposición municipal que le sea contraria.

FUNDAMENTO DE DERECHO: REGIMEN MUNICIPAL artículo 72 numeral 17 de la Ley 66 del 29 de octubre del 2015, que modifica el art 17 de la ley 106 del 8 de octubre de 1973.

Dado en el Salón del Consejo Municipal el día 15 de julio del año dos mil veintiséis (2026)

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

HC. IDES ALBERTO MIRANDA
PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL

EDILIA PALACIO
Secretaria del Consejo Municipal.

Sanción N° 11-2026

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE KANKINTU

El suscrito alcalde Municipal del distrito de Kankintú, en uso de sus facultades que le confiere la Ley de la República de Panamá.....

Procede a sancionar el ACUERDO N° 11 de 15 de julio del 2026, **Que reglamenta la venta y el expendio de bebidas alcohólicas en el distrito de Kankintú y dicta otras disposiciones."**

Dado en la alcaldía municipal del distrito de Kankintú a los quince (15) días del mes de julio del 2026

H.A BENITO SERRANO CHITO
ALCALDE MUNICIPAL

ROMELDO MOLINA
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN:

La suscrita secretaria del Consejo Municipal de Kankintú CERTIFICA que el Acuerdo Municipal N.° 11-2026 de 15 de julio de 2026 fue fijado en los tableros de anuncios públicos del Consejo Municipal desde el día 15 de julio hasta el día 29 de julio del 2026, durante diez (10) días hábiles.

La presente certificación acredita exclusivamente dicha fijación. La publicación en la Gaceta Oficial deberá acreditarse mediante la constancia correspondiente.

Dada en Kankintú, a los 29 días del mes de julio de 2026.

EDILIA PALACIO
Secretaria del Consejo Municipal

MUNICIPIO DE KANKINTÚ
FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL
Secretario General
15/07/2026

MUNICIPIO DE KANKINTU
FIEL COPIA DE
SU ORIGINAL
Secretaria (o)
29/10/2026

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AF4A4DC7F803**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

AVISOS

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento al artículo 777, del Código de Comercio, se le comunica al público en general que yo, **ANTHONY DENG YOU**, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-937-753, en mi calidad de representante legal del establecimiento comercial denominado **SUPER MARKET CENTRAL PARK**, **con aviso de operación No. 8-937-753-2016-526848, RUC:8-937-753, D.V.53,** negocio ubicado en el edificio Torre Tribeca, Vía Transístmica, departamento No. 1, corregimiento de Pueblo Nuevo, distrito de Panamá, provincia de Panamá; hago constar que se ha **TRASPASADO** el negocio y todos los derechos inherentes al mismo, a favor de la señora **JENNY DENG YOU,** mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal número 8-915-2120, Panamá 2 de noviembre de 2026. L. 002151112. Primera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 777, del Código de Comercio, hago del conocimiento del público que yo, **MOISÉS FUNG YE**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-831-232, propietario del establecimiento comercial denominado **MINI SÚPER MOISES,** ubicado en Altos de Nazareth, calle principal, casa No.8, corregimiento de Betania, distrito y provincia de Panamá, amparado por el aviso de operaciones No. 8-831-232-2009-192725, he vendido dicho establecimiento comercial a **ALICIA FENG WEN,** mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-1039-163. Dado en la ciudad de Panamá a los veintinueve (29) días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026). Atentamente, Moisés Fung Ye, cédula No. 8-831-232. L. 202-141764020. Primera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 777, del Código de Comercio, hago del conocimiento del público que yo, **ZULEIKA ZHONG CHENG**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-999-1532, propietaria del establecimiento comercial denominado **COMISARIATO CHONG**, ubicado en Villa Cecilia, Vía José María Torrijos, casa No. 2, corregimiento de Pedregal, distrito y provincia de Panamá, amparado por el aviso de operaciones No. 8-999-1532-2022-574289732, he vendido dicho establecimiento comercial a **KEVIN ZHONG PAN,** varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-1044-687. Dado en la ciudad de Panamá a los veintinueve (29) días del mes de octubre de dos mil veintiséis 2026. Atentamente, Zuleyka Zhong Cheng, cédula No. 8-999-1532. L. 202-141763948. Primera publicación.

AVISO DE TRASPASO. Yo **LEONILDA GOMEZ CERRUD DE PINEDA**, mujer, de nacionalidad panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal 9-145-590, de estado civil casada, con residencia localizable en Panamá, distrito de Panamá, Las Mañanitas, barriada, Parque Real, casa A-19, en mi calidad de representante legal y basándome en lo que está establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, hago legalmente el traspaso de mi establecimiento comercial denominado **“MINI MART 2”,** quien se mantiene registrada en la actualidad mediante el aviso de operación 9-145-590-2023-574339333, a la señora **VERONICA ARENA JIMENEZ DE**

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AF4A4DC7F803**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

JIRÓN, mujer de nacionalidad panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal 4-740-1173, de estado civil casada con residencia en Panamá Oeste, La Chorrera, Barrio Colon, Buena Vista, calle prestan a lado de M-S ZHENG. Dicho establecimiento comercial se dedicará a la venta al por menor de víveres, bebidas alcohólicas en envases cerrados en local comercial. Panamá 1 de septiembre de 2026. Atentamente, Leonilda Gómez C. de Pineda, cédula 9-145-590. Verónica Arena de Jirón, cédula 4-740-1173, l. 202-141770121. Primera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 777, del Código de Comercio, hago del conocimiento que yo, **ÁNGEL EDUARDO FLORES FLORES,** varón, de nacionalidad panameña, mayor de edad, con cédula No. 8-815-341, en la provincia de Panamá Oeste, distrito de Arraiján, corregimiento Vista Alegre, urbanización La Floresta, casa: B102, representante legal del establecimiento comercial denominado **MINISUPER MONTE OSCURO,** ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento Río Abajo, calle 16, edificio: s/n, frente a Fonda Wah, departamento 1, urbanización: Villa Rica, por este medio le realizo el traspaso de los derechos del aviso del referido establecimiento comercial, del aviso de operaciones No. 8-815-341,-2025-574404032, a la sociedad denominada **GRUPO CHEN 1 S.A.,** con el Ruc: 155786311-2-2026, siendo la representante legal de la sociedad el joven Ángel Eduardo Flores Flores, con cédula de identidad personal No. 8-815-341, de nacionalidad panameña. L. 202-141448744. Primera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 777, del Código de Comercio, hago del conocimiento que yo, **LILI DEL CARMEN ZHU LIU,** mujer, mayor de edad, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal No. 8-865-1657, con domicilio en la provincia de Veraguas, distrito de Santiago, corregimiento Santiago (Cabecera), urbanización: calle décima al lado de ferretería Héctor, representante legal del negocio denominado **SUPER CENTRO LA FUENTE No. 2,** ubicado en la provincia de Panamá Oeste, distrito de La Chorrera, corregimiento de Barrio Colón, calle principal, urbanización: Altos del Chase, por este medio le realizo el traspaso de los derechos del aviso del referido establecimiento comercial, del aviso de operaciones No. 8-865-1657-2016-503970, al señor **JONATHAN ARCIA VÁSQUEZ**, con cédula de identidad personal No. 9-735-1212, de nacionalidad panameña. L. 202-141653792. Primera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 777, del Código de Comercio, hago del conocimiento que yo, **KELLY ZOU LI,** mujer, mayor de edad, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal No. 3-753-1048, con domicilio en la provincia de Panamá Oeste, distrito de Arraiján, corregimiento Cerro Silvestre, representante legal del negocio denominado **RESTAURANTE KING WEST,** ubicado en la provincia de Panamá Oeste, distrito de La Chorrera, corregimiento de Barrio Colón, calle Ave. Los Libertadores, calle Octava, casa: 3258, urbanización Chorrera, por este medio le realizo el traspaso de los derechos del aviso del referido establecimiento comercial, del aviso de operaciones No. 3-753-1048-2024-574377504, al señor **HAILONG LUO**, con cédula de identidad personal

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AF4A4DC7F803**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

No. E-8-97972, de nacionalidad China. L. 202-141653898. Primera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 777, del Código de Comercio, hago del conocimiento que yo, **ROBERTO QIU PAN,** mujer, mayor de edad, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal No. 8-878-785, con domicilio en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Bella Vista, urbanización: el Cangrejo, edificio: P.H. Marquis Tower, departamento C, representante legal del negocio denominado **M/S LA ARBOLEDA,** ubicado en la provincia de Chiriquí, distrito de David, corregimiento de San Pablo Nuevo, calle principal, casa: lote 2, urbanización La Arboleda, por este medio le realizo el traspaso de los derechos del aviso del referido establecimiento comercial, del aviso de operaciones No. 8-878-785-2024-574386117, al joven **ANDY ALEXIS PAN QIU**, con cédula de identidad personal No. 8-1015-1848, de nacionalidad panameña. Concurro muy respetuosamente a fin de otorgar poder especial y amplio a la licenciada **ROSA MARÍA MINA DE RÍOS**, mujer, mayor de edad, de nacionalidad panameña. L. 202-141703596. Primera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 777, del Código de Comercio, hago del conocimiento que yo, **CHISTRIAN JOEL WU CHEN,** varón, mayor de edad, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal No. 8-913-960, con domicilio en la provincia de Panamá Oeste, distrito de Chame, corregimiento Cabuya, urbanización: Aguamina, cas: s/n, representante legal del negocio denominado **DISTRIBUIDORA LONG,** ubicado en la provincia de Panamá Oeste, distrito de Chame, corregimiento de Cabuya, calle Vía Panamericana, edificio: s/n, departamento: local 2, urbanización Aguamina, por este medio le realizo el traspaso de los derechos del aviso del referido establecimiento comercial, del aviso de operaciones No. 8-913-960-2023-574335045, al señor **JIANLONG CHEN,** con carnet de residente permanente No. E-8-191365, de nacionalidad China. Concurro muy respetuosamente a fin de otorgar poder especial y amplio a la licenciada **ROSA MARÍA MINA DE RÍOS**, mujer, mayor de edad, de nacionalidad panameña. L. 202-141703930. Primera publicación.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AF4A4DC7F803**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

EDICTOS

GOBIERNO NACIONAL
★ CON PASO FIRME ★

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

EDICTO Nº 1-040-2026

LA SUSCRITA FUNCIONARIA SUSTANCIADORA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS, EN LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

HACE SABER

Que el señor (a) **Henry Baker Tuchi,** con cedula de identidad personal **Nº 1PI-1-1890**, varón panameño, *Mayor de edad, Estado Civil* Casado, residente en **Barranco Adentro**, Corregimiento de **Barranco Adentro**, *Distrito de* **Changuinola**, *Provincia de* **Bocas del Toro**, Ha solicitado ante la Autoridad Nacional de *Administración de Tierras* **(ANATI)**, mediante la solicitud **ADJ-1-46-2024** de 25 de marzo de 2024, la adjudicación de un globo de terreno Nacional solicitado en compra a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), con una superficie total de **(0ha+5,928.81M²)** ubicado en **BARRANCO ADENTRO**, Corregimiento de **BARRANCO ADENTRO**, Distrito de **CHANGUINOLA**, Provincia de **BOCAS DEL TORO**.

Comprendida según Plano Pre-aprobado de 9 de febrero de 2026.

DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS:

NORTE: CARRETERRA DE ASFALTO DE 30.00 METROS DE ANCHO QUE CONDUCE HACIA LAS TABLAS Y HACIA LA MESA;

SUR: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: JORGE LEONEL JIMENEZ ABREGO;

ESTE: CALLE DE ASFALTO DE 20.00 METROS DE ANCHO QUE CONDUCE A POBLADO BARRANCO ADENTRO;

OESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: MAYRA PALACIO BONILLA Y OTROS;

Para efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía o Casa de Justicia Comunitaria de Paz donde está ubicado el terreno y copia del mismo se entregan al interesado para que lo haga publicar por tres días consecutivos en un periódico de circulación nacional y un día en la Gaceta Oficial, tal como lo ordena el artículo 108 de la Ley del 37de septiembre del año 1962. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de su última publicación.

DADO EN CHANGUINOLA A LOS TREINTA Y UN (31) DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2026.

LCDA. MARIANELIS GARCES.
SUSTANCIADORA DE TITULACION Y REGULARIZACION
DE LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

Se fija en este Despacho a los ____días
Del mes de _____de 20___.
Hora_____
Firma, _____

Se Desfija en este Despacho a los ____días
Del mes de _____de 20____.
Hora _____
Firma, _____

Sello

Sello

Escaneado con CamScanner

Gaceta Oficial
Liquidación 202-140280617

EDICTO No-101

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A) DAMARIS ISABEL CEDEÑO HERRERA, NILKA LILIBETH CEDEÑO HERRERA y LEIZA ISOLIETH CEDEÑO HERRERA, panameñas, mayores de edad,, mayor de edad, cédula No-8-909-823, 8-909-805/ 8-836-529, residentes La Pesa La Doradilla, casa No-93, celular No-6051-8616 ----------

En su propio nombres y en representación de su propia persona----------
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE ARACELY de la Barriada LA DORADILLA Corregimiento GUADALUPE donde HAY UNA CONSTRUCCION, distingue con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes

RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472
NORTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 18.00 MTS

SUR: CALLE ARACELY CON: 18.00 MTS

ESTE: CALLE LA LIEBRE CON: 25.00 MTS
RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472
OESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 25.00 MTS

AREA TOTAL DE TERRENOS: CUATROCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (450.00 MTS2).----------

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del A-cuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 11 de noviembre de dos mil veinticinco

ALCALDE: (FDO.) SR. CHUIN FA CHONG WONG

DIRECTOR DE INGENIERIA (FDO.) GAMALIEL O. SOUSA MATOS.
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, (11) de noviembre de
Dos mil veinticinco.

REPÚBLICA DE PANAMÁ INGENIERÍA MUNICIPAL DISTRITO DE LA CHORRERA PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE

ING. GAMALIEL O. SOUSA MATOS
DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL.

Gaceta Oficial
Liquidación 202-140361617

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AF4A4DC7F803**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

EDICTO No-121

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A) LOURDES PUGA AREÑOS de GONZALEZ, Panameña, mayor de edad, casada, con cédula No-8-236-161, residente en Panamá Avenida De La Paz, el Ingenio edificio No-L-101, apartamento No-2, celular No-6671-5306----------

En su propio nombres y en representación de su propia persona----------
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE EL CHEVO de la Barriada LA MINISTERIAL Corregimiento EL COCO donde HAY UNA CONSTRUCCION, distingue con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: CALLE EL CHEVO CON: 20.00 MTS
RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104
SUR: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 20.00 MTS
RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104
ESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 30.00 MTS
RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO104
OESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 30.00 MTS

AREA TOTAL DE TERRENOS: SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600.00 MTS2).--

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del A-cuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 7 de septiembre de dos mil veintiséis

ALCALDE: (FDO.) SR. CHUIN FA CHONG WONG

DIRECTOR DE INGENIERIA (FDO.) GAMALIEL O. SOUSA MATOS.
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, (7) (siete) de septiembre de
Dos mil veintiséis.

ING. GAMALIEL O. SOUSA MATOS
DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
INGENIERÍA MUNICIPAL
MUNICIPIO DE LA CHORRERA
PROV. DE PANAMÁ OESTE

Gaceta Oficial
Liquidación 202-141730501

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AF4A4DC7F803**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

EDICTO No-137

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A) MARIA DE LOS SANTOS CONCEPCION GONZALEZ, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad personal No. 9-733-492, residente en la Barriada Sector Amaya, Casa No. 7736, cerca del Minisúper Juan, Calle Cristina, Celular No. 6033-9244.----------

En sus propio nombres y en representación de su propia persona ----------
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado VEREDA DE ACCESO A CALLE CRISTINA de la Parcelación SECTOR AMAYA Corregimiento EL COCO donde HAY UNA CONSTRUCCION, distingue con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104
NORTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 15.692 MTS

SUR: VEREDA DE ACCESO CON: 15.584 MTS
RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104
ESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 14.088 MTS
RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104
OESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 20.569 MTS

AREA TOTAL DE TERRENOS: DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON NUEVE DECIMETROS CUADRADOS (253.09 MTS2).----------

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del A-cuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 30 de septiembre de dos mil veintiséis .-

ALCALDE: (FDO.) SR. CHUIN FA CHONG WONG

DIRECTOR DE INGENIERIA: (FDO) ING. GAMALIEL O. SOUSA MATOS
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, treinta (30) de septiembre
de dos mil veintiséis.

ING. GAMALIEL O. SOUSA MATOS
DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ INGENIERÍA MUNICIPAL MUNICIPIO DE LA CHORRERA PROV. DE PANAMÁ OESTE

Gaceta Oficial
202-141751090
Liquidación...

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AF4A4DC7F803**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

EDICTO No.147

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A) MIGDALIA MAURE FLORES, KEITIA KARINA CORDOBA MAURE, MIGDALIA CORDOBA MAURE, SANTEN DEL CARMEN DOMINGUEZ MAURE, ZOILA ROSA CORDOBA MAURE, ISMAEL JAMPIER DOMINGUEZ MAURE Y ALDAIR JEANCARLOS DOMINGUEZ MAURE, panameños, mayores de edad, portadores de las cédula de identidad personal No. 8-335-885, 8-835-1414, 8-858-2265, 8-1004-1765, 8-817-791, 8-1013-1905 y 8-1004-1762, residente en El Chorro, cerca del Puente Amarillo, Calle El Chorro, Celular No. 6867-9914, ----------

En sus propio nombres y en representación de su propia persona----------
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE XIOMARA de la Parcelación NUEVA EL CHORRO, Corregimiento BARRIO COLON donde HAY UNA CONSTRUCCION, distingue con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes :

RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104
NORTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 30.00 MTS
RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104
SUR: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 30.00 MTS

ESTE: CALLE XIOMARA CON: 15.00 MTS
RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104
OESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 15.00 MTS

AREA TOTAL DE TERRENOS: CUATROCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (450.00 MTS2).----------

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del A-cuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguenseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 3 de septiembre de dos mil veintiséis

ALCALDE: (FDO.) SR. CHUIN FA CHONG WONG

DIRECTOR DE INGENIERIA (FDO.) GAMALIEL O. SOUSA MATOS.
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, tres (3) de septiembre de dos mil veintiséis.

REPÚBLICA DE PANAMÁ INGENIERÍA MUNICIPAL MUNICIPIO DE LA CHORRERA PROV. DE PANAMÁ OESTE

ING. GAMALIEL O. SOUSA MATOS
DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL.

VERIFICADO

Gaceta Oficial
Liquidación 202-141828785

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación GO6AF4A4DC7F803
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

EDICTO No. 155

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A): MARIA SALOME FLORES PALACIOS, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-84-336, residente en la Barriada La Industrial, cerca de la Iglesia Evangélica, Calle No. 3, Celular No. 6633-4666.----------

En su propio nombre y en representación de su propia persona----------
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado VEREDA A AVENIDA SAN MATEO de la Barriada LA PEDREGOSA Corregimiento BARRIO COLON donde HAY UNA CONSTRUCCION, distingue con el numero..... y cuyo linderos y medidas son los siguiente:

NORTE: RESTO DE LA FINCA 63254 TOMO 1514 FOLIO 2 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 25.255 MTS

SUR: RESTO DE LA FINCA 63254 TOMO 1514 FOLIO 2 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 24.430 MTS

ESTE: VEREDA CON: 21.080 MTS

OESTE: VEREDA CON: 14.730 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO: CUATROCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS CON NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS (425.9335 MTS2).-
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.
Entréguesele senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 14 de octubre de dos mil veintiséis

ALCALDE: (FDO.) SR. CHUIN FA CHONG WONG

DIRECTOR DE INGENIERIA (FDO.) GAMALIEL O. SOUSA MATOS.
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, catorce(14) de octubre de
Dos mil veintiséis.

ING. GAMALIEL O. SOUSA MATOS
DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ INGENIERÍA MUNICIPAL MUNICIPIO DE LA CHORRERA PROV. DE PANAMÁ OESTE

Gaceta Oficial
Liquidación 202-141828881

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AF4A4DC7F803**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

GOBIERNO NACIONAL
★ CON PASO FIRME ★

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION PROVINCIA DE DARIEN
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS.
10 de septiembre de 2026.

EDICTO N° 12-2026

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección de Titulación y Regularización.
En la Provincia de **DARIÉN**, al público.

HACE SABER:

Que, **LUCIANO ANTONIO VARGAS TAPIA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal **Nº 4-164-768,** ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización en atención a la Ley 37 de 21 de septiembre de 1962, mediante solicitud **N°5-37-2007**, la adjudicación a título oneroso de un Lote Tierra Baldía Nacional, con una superficie de **0 HAS+1396.76 M²**, ubicada en la localidad de **SAN JOSE**, Corregimiento de **METETI,** Distrito de **PINOGANA**, Provincia de **DARIÉN,** comprendido dentro de los siguientes linderos:

▪ **NORTE:** TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: ROSITA ELVIA VEGA ORTIZ.
▪ **SUR**: CAMINO PRINCIPAL 15.00m/ QUE CONDUCE A OTROS LOTES Y A CPA 258.94m.
▪ **ESTE**: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: EDGARDO VEGA ORTIZ.
▪ **OESTE**: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: ROSITA ELVIA VEGA ORTIZ.

SUPERFICIE: **0 HAS+1396.76 M²**

Este edicto será publicado durante tres (3) días consecutivo, en un diario de circulación nacional; Publicado un día (1) en Gaceta Oficial y fijado por quince (15) días hábiles consecutivos en lugar visible de la Administración Regional de Titulación y Regularización de la provincia de Darién y en la Casa de Justicia Comunitaria de Paz del lugar, para que dentro del término de quince días (15) días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto en un diario de circulación nacional, comparezca la persona que se sienta interesada en oponerse a esta solicitud de adjudicación. De no presentarse oposición, se seguirá con el trámite correspondiente.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 37 de 31 de septiembre de 1962.
Publíquese y cúmplase,

REPÚBLICA DE PANAMÁ
Departamento de Administración
GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME
ANATI
Dirección Regional Darién
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

Mgtr. RICARDO ESCARTIN CUESTA
Director Regional de la Provincia de DARIEN
(ANATI)

Lcda. Rosalía Marmolejo
Secretaria ad-hoc-Ley 37

El funcionario de la Regional de Titulación y Regularización o Casa de justicia Comunitaria de Paz del lugar _____, hace constar que este edicto ha sido fijado en un lugar visible del despacho a las _____ de hoy _____ () de _____de dos mil veintiséis (2026) y desfijado a las _____() de _____ de dos mil veintiséis (2026).

Firma: _____.

DRL/iv

Gaceta Oficial
Liquidación 202-141848204

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AF4A4DC7F803**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta